

## Contenido mínimo del contrato

**Art. 35**


1. Deberá incluirse **salvo que** » ya se encuentren recogidas en los **pliegos**:
  - a) La **identificación** de las partes.
  - b) La **acreditación** de **capacidad de los firmantes** para suscribir el contrato.
  - c) Definición de **objeto y tipo** del contrato » **teniendo en cuenta** » en la **definición del objeto** » las **consideraciones**
    - sociales
    - ambientales **y**
    - de innovación.
  - d) Referencia a la **legislación aplicable** al contrato » con expresa mención al **sometimiento** a la normativa **< nacional y de la UE >** » en materia de **protección de datos**.
  - e) La **enumeración de los documentos** que integran el contrato » **que podrá estar jerarquizada**
    - si así se expresa en el contrato
    - ordenándose según el orden de **prioridad** acordado por las partes **< en cuyo caso y salvo error manifiesto >** » »

en caso de que existan **contradicciones** entre varios documentos. « el orden pactado se utilizará para determinar la **prevalencia**
  - f)
    - El **precio** cierto o
    - el **modo** de determinarlo.

Causas de nulidad de derecho adtivo.

## Art. 39

2. h) La falta de mención de pliegos  de lo previsto en el [art. 122. 3, 4 y 5.](#)

Art. 122:

3. Los pliegos de cláusulas activas, particulares podrán establecer penalidades, conforme al art. 192. 1, para los casos de incumplimiento o de cumplimiento defectuoso de la prestación que afecten a características de la misma.
4. Los contratos se ajustarán al contenido de los pliegos de cláusulas activas, particulares, cuyas cláusulas se consideran parte integrante de los mismos.
5. La aprobación de los pliegos de cláusulas activas, particulares corresponderá al órgano de contratación, que podrá aprobar modelos de pliegos particulares para determinadas categorías de contratos de naturaleza análoga.

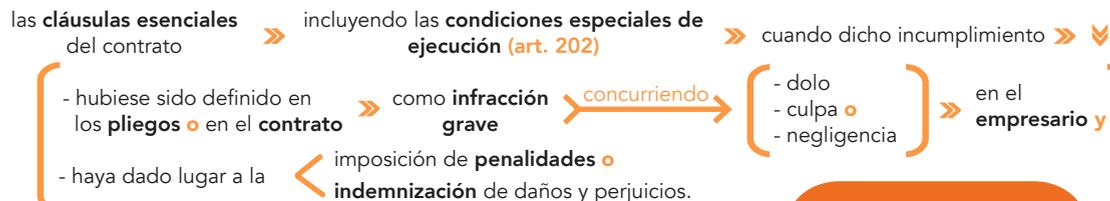
Prohibiciones de contratar

Art. 71 ➤

c)

Y  
Haber  
incumplido

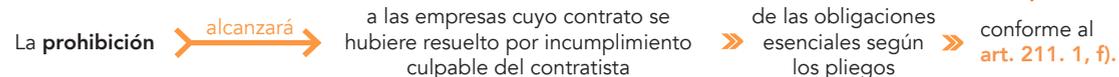
Art. 202: los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas al objeto del contrato, no sean directa o indirectamente discriminatorias, sean compatibles con el derecho comunitario y se indiquen en el anuncio de licitación y en los pliegos. Estas condiciones de ejecución podrán referirse, en especial, a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social. Los pliegos podrán establecer penalidades, para el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución, o atribuirles el carácter de obligaciones contractuales. Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.



d)



Art. 221.1.f): es causa de resolución del contrato el incumplimiento de la obligación principal.



3.

